



ACUERDO 2527

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH; el Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas y los artículos 102, 103 y 104 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que el artículo 3 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1978, establece que cuando corresponda llenar un puesto vacante mediante un nombramiento en propiedad, se convocará a un concurso interno de antecedentes, con el fin de garantizar la idoneidad comprobada del personal.

Tercero: Que el Departamento de Recursos Humanos publicó el Concurso Público N° 004-2022 para ocupar en propiedad la plaza N° 093936, clasificada como Oficinista ubicado en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes, sitio Barrio México, San José.

Cuarto: Que luego de recibidas y analizadas las ofertas de personas interesadas en el puesto vacante, se realizó un estudio previo para determinar la/s persona/s que avanzarían a la II y III Fase del proceso; al efecto, cuatro personas obtuvieron la calificación necesaria para avanzar a la fase final.

Quinto: Que luego de aplicadas todas las evaluaciones la calificación final obtenida por las cuatro participantes fue superior a **80.00 %**, nota mínima establecida en el artículo 16 del Acuerdo N° 1978 requerida para ocupar un puesto en propiedad.

Sexto: Que mediante oficio N° DH-CE-2078-2022, de fecha 14 de noviembre del presente año, la Comisión Evaluadora nombrado de conformidad con el artículo 8, comunica a la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, que una vez finalizada la etapa de evaluación del Concurso Interno N° 004-2022, traslada la tabla de calificaciones obtenidas por cada una de las personas concursantes.

Sétimo: Que dentro de las condiciones apreciadas para sustentar el acto de nombramiento, se aplica el contenido y espíritu del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República; en tanto, la norma contempla en el numeral primero, el establecimiento de una política para la promoción de la participación y la inserción laboral de la diversidad poblacional, en los siguientes términos:

"... Para este efecto, todo proceso de selección externa que se promueva con miras a realizar un nombramiento en propiedad en la Defensoría de los Habitantes deberá difundirse ampliamente y por medios accesibles a toda la población, particularmente entre las comunidades afrodescendiente, indígena, personas con discapacidad y personas trans."

Octavo: Que en similar línea con el Estatuto de cita, se establece en los numerales segundo, inciso c, artículo tercero, párrafo último, el artículo 6, inciso c, d, h y el artículo 15, lo siguiente:

"Artículo 2º-Objetivos del presente Estatuto

Los objetivos fundamentales son:

c) Promover una amplia, igualitaria y diversa participación ciudadana de grupos étnicos y poblacionales históricamente excluidos en los procesos de selección de personal que impulse la Defensoría de los Habitantes..."

Artículo 3.- De los nombramientos en propiedad.

"...

La Defensoría de los Habitantes promoverá la participación de personas pertenecientes a grupos subrepresentados en el sector público, en especial personas con discapacidad, indígenas o afrodescendientes. Se dará prioridad, en igualdad de condiciones, a representantes de estos grupos que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el presente Estatuto."

Artículo 6º-Responsabilidades de la (del) Defensora (Defensor) de los Habitantes

Al (a) Defensor(a) de los Habitantes le corresponde:

"...

c) Nombrar técnica y objetivamente al personal profesional, técnico y administrativo idóneo y necesario para el cumplimiento eficaz de las actividades de la Defensoría de los Habitantes; así como a la Comisión Evaluadora, teniendo en cuenta los antecedentes de los procedimientos que previamente hubieran instruido los órganos internos competentes.

d) Justificar y documentar las decisiones que se adopten para ocupar las plazas vacantes de la Defensoría de los Habitantes, para lo cual se circunscribirá a la terna o nómina que resulta con las calificaciones mínimas exigidas.

h) Mediante resolución motivada, designar al o los candidatos (as) idóneos (as) para ocupar en propiedad o en forma interina los puestos de la terna o nómina que le remita oportunamente el Departamento de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su formal notificación..."

Artículo 15.-De la terna o nómina de personas candidatas

"...

Con el fin de guardar una coherencia con la política para la promoción de la participación de la diversidad poblacional, en igualdad de condiciones se preferirá aquellas personas pertenecientes a la población afrodescendiente, indígena, personas con discapacidad, y personas trans, hasta tanto tales poblaciones no alcancen un nivel de representación institucional proporcional al de la población total del país. Esta política será revisada cuando se considere que la discriminación histórica que afecta la incorporación en igualdad de condiciones de dichas poblaciones al sector público ha sido superada. Para ello, el Defensor o Defensora deberá solicitar a las áreas de Defensa pertinentes, un estudio sobre la discriminación de distintas poblaciones en el sector público."

Noveno: Que conteste con la normativa transcrita, la Institución Nacional de Derechos Humanos, debe aplicar su contenido con base en la legalidad y conteste con el desarrollo de acciones afirmativas, en el acceso e incorporación de poblaciones vulnerabilizadas dentro de la estructura laboral de la institución, ese sentido la candidata señorita Mary Ann Brown Newton alcanzó la nota de **97.80 puntos**, demostrando la idoneidad para el ejercicio del puesto.

Décimo: Que la Srta. Brown Newton, además de haber obtenido la calificación superior, es persona perteneciente a la comunidad afrodescendiente, situación que le concede doble consideración para la integración como funcionaria permanente de la Defensoría de los Habitantes.

Décimo primero: Que se han cumplido con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

**Por tanto,
ACUERDA:**

1. Con fundamento en las normas que facultan para llevar a cabo el nombramiento y remoción del personal de la Defensoría de los Habitantes de la República, incluyendo la Ley General de Administración Pública, en cuanto a las atribuciones de los jefes y en atención al Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1978 y sus reformas; y una vez cumplido con el procedimiento establecido para los nombramientos en propiedad, **nombrar en propiedad a la señorita Mary Anne Brown Newton, cédula de identidad número 1-1319-0870 en el puesto vacante N° 093936, clasificado como Oficinista en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes.** Este nombramiento queda sujeto a la aprobación del período de prueba (artículo 21 del Acuerdo N° 1978).
2. Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de revocatoria ante la Defensora de los Habitantes en un plazo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo establece el artículo 20 del Estatuto, Acuerdo N° 1978.
3. Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que, una vez firme este acuerdo, se lleve a cabo el nombramiento en propiedad de la señorita Mary Anne Brown Newton, de acuerdo con los plazos establecidos para ese fin en el sistema de planillas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Rige a partir de su publicación en La Gaceta del Despacho.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día 21 de noviembre de dos mil veintidós. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.**